REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 – SISTEMA ORAL

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2020-01001	REVISIÓN ACUERDO	**SOLICITANTE:** GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - **ACUERDO:** No. 008 DE 25 DE JUNIO DE 2020 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIBUNDOY (PUTUMAYO)	AUTO QUE DECLARA EXTEMPORÁNEA LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE UN ACUERDO MUNICIPAL	11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes encuentra los autos notificados el día de hoy.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

San Juan de Pasto, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:	**REVISIÓN DE ACUERDO MUNICIPAL**
RADICACIÓN:	**52001 23 33000 2020 001001**
SOLICITANTE:	**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**
ACUERDO:	**No. 008 DE 25 DE JUNIO DE 2020 EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIBUNDOY (PUTUMAYO)**

AUTO QUE DECLARA EXTEMPORÁNEA LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE UN ACUERDO MUNICIPAL

1.- Con fecha 07 de septiembre de 2020, y mediante acta individual de reparto, la Oficina Judicial de Pasto asignó el presente asunto a este despacho (Anexo 002).

2.- Encontrándose el expediente en estudio de admisibilidad, el despacho advierte que el Acuerdo cuya revisión se pretende fue remitido por parte del Gobernador encargado del Putumayo, de manera extemporánea; razón por la cual no hay mérito para avocar conocimiento, previas las siguientes

CONSIDERACIONES DE LA SALA

El trámite de la revisión de Acuerdo Municipal, encuentra sustento y regulación normativa en la Ley 136 de 1994 y en el Decreto 1333 de 1986, por tal razón y existiendo norma especial la Sala se referirá a tales preceptos.

El artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, respecto de la oportunidad para presentar la solicitud, expresa:

"***Artículo 119.*** *Si el Gobernador encontrara que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los* ***20 días siguientes a la fecha en que lo haya recibido****, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez". (Subrayas de la Sala)*

De conformidad con lo dispuesto en la norma transcrita, el término que tiene el Gobernador para remitir el Acuerdo que pretende se revise, es de 20 días, siguientes a la fecha en que lo haya recibido. De acuerdo a lo expuesto por el

Gobernador en su solicitud y de cara al oficio de recibido por parte de la Gobernación del Putumayo- Oficina Jurídica, el Acuerdo fue radicado el **día 4 de agosto de 2020** obrante a anexo 001 folio 41. Así las cosas, la Gobernación del Putumayo tenía hasta el día **03 de septiembre de 2020**, para presentar solicitud de revisión ante esta Corporación.

Ahora bien, revisada constancia de reparto emitida por la Oficina Judicial de Pasto visible a folio anexo 002, se tiene que se recibió el día **07 de septiembre del presente año**. Luego, debe entenderse que la solicitud fue extemporánea.

D E C I S I O N

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA UNITARIA DE DECISIÓN,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- RECHAZAR POR EXTEMPORANEA la solicitud de revisión del Acuerdo No. 008 de 25 de junio de 2020 *"Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Sibundoy Putumayo para el periodo 2020- 2023",* expedido por el Concejo Municipal de Sibundoy (Putumayo), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia archívese el asunto con las desanotaciones en el libro radicador y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Providencia estudiada y aprobada en Sala Unitaria virtual de la fecha

ALVARO MONTENEGRO CALVACHY
MAGISTRADO